

VISTOS:

El proveído N° 4927-2024-MIDIS-OGRH y el Informe de Trabajo N° D000094-2024-MIDIS-OGRH-VCJ de 24 de junio de 2024, emitido por la Especialista en Control de Asistencia y Permanencia de la Coordinación de Gestión de Compensaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los servidores vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) tienen derecho a licencias por maternidad, paternidad y a todas las licencias que tienen derecho los servidores sujetos a los regímenes generales. Cabe anotar que mediante norma con rango de ley se establece cuál es el régimen laboral de la entidad, será dicho régimen cuyas licencias reconocidas podrán ser extendidas a favor de los servidores bajo el RECAS;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12 que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0530-2024-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

Que, en ese sentido el artículo 31 del Reglamento Interno de los/las Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señala lo siguiente:

*“a) **Por motivos particulares:** Tiene por finalidad la atención de asuntos particulares (personales, viajes, etc.) y está condicionada a las necesidades de servicio, plazo del contrato del/de la servidor/a civil y a la autorización del/la Jefe/a del órgano o unidad orgánica, la que deberá ser comunicada a la Oficina General de Recursos Humanos (...).”*

“(...) Las solicitudes de licencia sin goce de remuneraciones pueden ser denegadas, diferidas o reducidas por razones de necesidad del servicio del MIDIS.

Que, mediante Resolución Jefatural N° D000081-2024-OGRH, de fecha 24 de mayo de 2024, se resuelve conceder licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora **EDITH CARRASCO SAUÑE**, por el periodo de noventa (90) días calendarios consecutivos, desde el 27 mayo hasta el 24 de agosto de 2024, la misma que será suspendida a partir del 18 de julio de 2024.

Que, conforme a los documentos de vistos y a fin de garantizar la marcha administrativa de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, resulta necesario disponer la suspensión de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora **EDITH CARRASCO SAUÑE**, Promotora Regional - Región Apurímac de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, la misma que será suspendida a partir del 18 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento Interno de los/as Servidores/as, y lo previsto en la Ley N° 31419 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, la Resolución Ministerial N° D00001-2024-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.-SUSPENDER la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, otorgada la servidora **EDITH CARRASCO SAUÑE**, mediante Resolución Jefatural N° D000081-2024-MIDIS-OGRH, a partir del 18 de julio de 2024, día en que se deberá reincorporar su centro de labores, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **EDITH CARRASCO SAUÑE**, al personal de la Oficina General de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (www.gob.pe/midis)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
KARINA LIZETTE APAZA MINI
Jefa de Oficina General
OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social